

LEY DE 5° DE ENERO

Que á los bolivianos poseedores de fundos en la Península, puedan acudirles el Ejecutivo, con los frutos de las posesiones que tengan en Bolivia los residentes en aquel pais.

El Congreso jeneral constituyente de la República Boliviana, ha decretado lo siguiente:

Art. único. Se autoriza al poder Ejecutivo, para que con los frutos de las posesiones vinculadas ó libres que existan en la República, pertenecientes á personas residentes en la Península, pueda acudir provisionalmente, y bajo de fianza suficiente, á todos los bolivianos que posean fundos en la Peninsula, libres ó vinculados, hasta que de convenio de ambos gobiernos se tomen medidas de recíprocas indemnizacion

Comuníquese al poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Dada en la sala de sesiones en Chuquisaca á 31 de diciembre de 1826.? Mariano Guzman, presidente.?José Eustaquio Eguivar, diputado secretario.? José Maria Salinas, secretario.? Palacio de gobierno en Chuquisaca á 5 de enero de 1827.?

Ejecútese.- **ANTONIO JOSÉ DE SUCRE** El ministro de hacienda, Juan de Bernabé y Madero.